



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 28 de diciembre de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ**

**VISTO:**

1. El expediente N° 004559-2021-MUP-GA de fecha de recepcionado 22 de diciembre de 2021, presentado por la magistrada Flor de María Esperanza Ramírez Riveros, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Huaral, con el cual solicita permiso por cita médica.
2. El expediente N° 004650-2021-MUP-GA de fecha de recepcionado 24 de diciembre de 2021, presentado por la magistrada Flor de María Esperanza Ramírez Riveros, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Huaral, con el cual regulariza su solicitud de permiso por cita médica.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

**TERCERO.-** Que, el artículo 24°, literal e) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público<sup>2</sup>, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) *"Hacer uso de permiso o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento"*.

**CUARTO.-** Asimismo, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106° establece que *"los servidores, en casos excepcionales, debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

<sup>2</sup> Publicado el 06 de marzo de 1984.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*permisos acumulados durante un mes, debidamente justificados, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo”; de igual modo, en su artículo 109º señala “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”.*

**QUINTO.-** Que, el artículo 8º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero del 2004, en concordancia con el artículo 24º literal e) del Decreto Legislativo 276 “Ley de Bases de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público”, establece el derecho del servidor de hacer uso licencias por causas justificadas o motivos personales.

**SEXTO.-** Ahora bien, mediante expediente N° 004559-2021-MUP-GA de fecha de recepcionado 22 de diciembre de 2021, la magistrada recurrente solicita permiso por cita médica para el día 23 de diciembre de 2021, el mismo que posteriormente cumple con regularizar mediante expediente N° 004558-2021-MUP-GA de fecha 20 de diciembre de 2021, adjuntado copia de su constancia de atención, su informe de ecografía y copia de su boleta de pago por procedimiento, todos de fecha 23 de diciembre de 2021, emitidos por la Clínica Ricardo Palma – Lima; en consecuencia, estando a lo antes expuesto y a la normativa antes citada, corresponde conceder licencia con goce de haber por cita médica a la magistrada Flor de María Esperanza Ramírez Riveros, en la fecha peticionada.

**SETIMO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”.* Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. pág. 184.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**OCTAVO.-** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1:”Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cadete III Año Omar David Serin Gaytán (...), implica una decisión que contraviento claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo”.*

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>4</sup>, 3)<sup>5</sup> y 9)<sup>6</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>7</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por cita médica a favor de la magistrada **FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS**, en su condición de Jueza Titular del Juzgado de Familia de Huaral, por el día **veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la magistrada **FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS**, Jueza Titular del Juzgado de Familia de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

OSQ/mtg

<sup>4</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>5</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>6</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

